

Rad No.: 26-240-132154

Barranquilla, 07/07/2026

Señor(a)
WALBERTO ALEX VALVERDE CASTRO
YURANIS PATRICIA SUAREZ SANDOVAL
walberto.valverde1913@correo.policia.gov.co
efectivoabogado@gmail.com
yuranis2000suarez@gmail.com
Calle 20 No. 2 – 15 Apartamento 2
Ciénaga – Magdalena.

Contrato: 66540280

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 16 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-015692, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 20 No. 2 - 15 Apartamento 1 de Ciénaga – Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 20 de mayo de 2026, el señor WALBERTO ALEX VALVERDE CASTRO y la señora YURANIS PATRICIA SUAREZ SANDOVAL, presentaron en nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (verificación de la instalación y registro del reporte evidenciado), del derecho de petición presentado por usted el día 16 de junio de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 20 de mayo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-127599 del 10 de junio de 2026, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 26-240-127599 del 10 de junio de 2026 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 16 de junio de 2026, relativo a la solicitud de verificación de la instalación y registro del reporte evidenciado fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-127599 del 10 de junio de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ..."*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Comutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-127599 del 10 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*" (negrillas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
242191804